



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

### AUTO DE REQUERIMIENTO No. 0 4 0 1

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó visita de inspección a las instalaciones de la sociedad comercial MOSSALI Y CIA. LTDA identificada con Nit. 800.029.845-5 ubicada en la carrera 15 N.º. 96-47 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 13311 del 22 de noviembre de 2007, el cual indica:

- El día 16 de noviembre de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad MOSSALI Y CIA. LTDA.
- *La actividad principal de la sociedad comercial es la producción de pasta alimenticia y salsas.*
- *La actividad desarrollada por la sociedad comercial de pastas alimenticias, genera vertimientos procedentes del lavado de las instalaciones y utensilios debido a que el proceso se realiza en seco y el agua utilizada es incorporada a la mezcla. La producción de salsa produce descargas en el lavado de la materia prima (tomate) y los utensilios utilizados en esta sección. Todas las descargas son conducidas a unas rejillas y luego ser descargados al alcantarillado. Todos los días se realizan actividades de limpieza y el lavado general se realiza una vez al mes.*
- *Desde el punto de vista técnico, se determino que la sociedad MOSSALI Y CIA. LTDA, genera vertimientos de tipo industrial.*
- *El representante legal de la sociedad MOSSALI Y CIA LTDA deberá cumplir con las obligaciones de carácter técnico indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. " por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.





## AUTO DE REQUERIMIENTO-Nº. 0 4 0 1

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "*es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales*".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "*expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales*".

Que, en mérito de lo anterior,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO :** Requerir a la sociedad comercial MOSSALI Y CIA. LTDA identificada con Nit.800.029.845.-5 ubicada en la carrera 15 No.96-47 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

1. *Diligenciar el formulario único de registro de vertimientos y presentar la totalidad de anexos.*
2. *Presentar una caracterización representativa del efluente del sistema de tratamiento, mediante un muestreo compuesto mínimo de ocho (8) horas, para lo cual se debe tener en cuenta la siguiente información:*

*El monitoreo debe realizarlo un laboratorio que se encuentre en el listado del IDEAM de laboratorios aceptados para realizar monitoreos del recurso de agua, es decir, debe estar acreditado, anexando la debida certificación.*

*Realizar el muestreo durante todo el periodo de vertimiento donde se incluya la jornada de lavado, el tiempo debe ser mínimo de 6 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos para la toma de muestra, aforo de caudal, temperatura y pH y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables.*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3

### AUTO DE REQUERIMIENTO No. 0401

*Analizar los parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST) tensoactivos (SAAM) grasas y aceites, pH, temperatura, sólidos sedimentables y caudal.*

3. *En el informe se deberá relacionar adicionalmente los datos generales de la sociedad comercial, indicar la información de producción del día de muestreo, las observaciones generales del muestreo y la metodología utilizada para la toma de muestras, preservación de las mismas y análisis de laboratorio. Anexar los originales de los reportes del laboratorio y registro fotográfico. Para el parámetro de grasas y aceites se deberá establecer la hora de toma de la muestra.*
4. *Deberá informar con 15 días de anticipación la fecha y hora de toma de la muestra con el fin de que el monitoreo, sea auditado por profesionales de la Secretaría Distrital Ambiente.*
5. *La empresa deberá ubicar en plano, el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector. Igualmente deberá presentar los diseños de las unidades de tratamiento e indicar la frecuencia del mantenimiento del sistema.*
6. *Presentar los planos sanitarios los cuales deben mostrar claramente con convenciones, colores, y líneas los sistemas de tratamiento, distribución de áreas de proceso, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas.*
7. *Solicitar la remisión de la ficha técnica de los detergentes utilizados.*
8. *Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente por servicios de evaluación del permiso de vertimientos industriales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.*

**ARTÍCULO SEGUNDO :** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación del proceso de investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la sociedad MOSSALI Y CIA LTDA a través del representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 15 No. 96 - 47 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

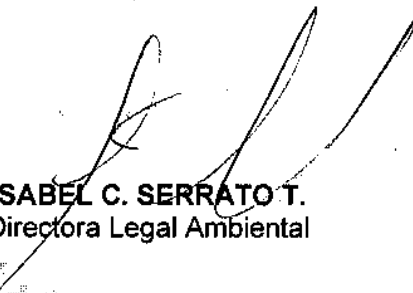
4

**AUTO DE REQUERIMIENTO No. 0 4 0 1**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**3 0 ENE 2008**

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

*PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R.*  
*REVISÓ CAROLINA YAÑEZ*  
*EXPEDIENTE 004-05-08-68*  
*C.I. No. 13311/22-11-07*  
*MOSSAGI Y CIA. LTDA*

